



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda enero 06, 2017  
RCU - 01 - 2017 - 0001

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (01) de 06 de enero de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto del año 2017.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, expresa en su artículo 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 280.- "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Suprema del Estado, manifiesta en su artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la Disposición General Quinta: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas elaborarán Planes Operativos y Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta en su artículo 54.- “Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

**RESUELVE: “APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL







# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda enero 06, 2017  
RCU - 01 - 2017 - 0002

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (01) de 06 de enero de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del pedido realizado por la Socióloga María Cecilia Andrade Polo.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 158.- "Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";

QUE, el pedido realizado por la Socióloga María Cecilia Andrade, Profesora de la UEB;

**RESUELVE: "CONCEDER A LA SOCIÓLOGA MARÍA CECILIA ANDRADE POLO, PROFESORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, TRES MESES DE PRORROGA A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE PUEDA CONTINUAR CON EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO SABÁTICO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL







# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda enero 06, 2017

RCU - 01 - 2017 - 0003

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (01) de 06 de enero de 2017:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de la Comisión de Servicios sin Remuneración de la Lic. Jessica Dalila Verdezoto Pérez.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldos.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 51.- De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúnan las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional.

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizará considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años en el artículo 31 de la LOSEP.

La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabaja y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar”;

QUE, el Oficio N° 36243, de 15 de diciembre de 2016, enviado por Ing. Armando Patiño, Subcontralor Administrativo Subrogante, en el que solicita la extensión de la comisión de servicios sin remuneración por un año, a partir del 1 de diciembre de 2016, para que la Lic. Yessica Dalila Verdezoto Pérez, continúe prestando sus servicios como Auditora General Interna de los Gobiernos autónomos Descentralizados 2;

QUE, el oficio N° VAF-002, de 04 de enero de 2016, enviado por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, en el que remite el Informe de la Comisión de Servicios sin Remuneración de la Lic. Yessica Dalila Verdezoto Pérez;

**RESUELVE: “CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN, POR UN AÑO, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016, PARA QUE LA LIC. YESSICA DALILA VERDEZOTO PÉREZ, PRESTE SUS SERVICIOS COMO AUDITORA GENERAL INTERNA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS 2, COMISIÓN SOLICITADA POR ING. ARMANDO PATIÑO, SUBCONTRALOR ADMINISTRATIVO SUBROGANTE, ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. MARCO LARA OLALLA, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO. PARA QUE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN TENGA VALIDEZ, SE SUGIERE A LA LIC. VERDEZOTO, SUSCRIBA LA ACCIÓN DE PERSONAL EN LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL

